



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00181-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00181-00

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

Auto Interlocutorio No. 824

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa que correspondió por reparto el proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyo transitorio, en los términos de la ley 1996 de 2019, a favor del señor Javier Elías Quijano Moreno, promovido a través de apoderada judicial por la señora María Elena Moreno Lasso.

En efecto, es importante indicar que la Ley 1996 del 2019 estableció dos tipos de trámites; el primero, es la adjudicación de apoyos transitorios (artículo 54), el cual entró en vigencia de forma inmediata a la promulgación de la ley, es decir desde el 26 de agosto de 2019 y tendrá una duración hasta el 26 de agosto del año 2021, el segundo es la adjudicación judicial de apoyos (artículo 32 en concordancia con el 52), el cual tiene una vigencia diferida de dos años hasta que se definan los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyo, entre otros.

Por lo que conforme con lo establecido en dicha disposición, se procederá con su revisión preliminar para trámite conforme el nuevo régimen de ADJUDICACIÓN DE



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00181-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

APOYOS TRANSITORIOS (artículo 54) diseñado para las personas en situación de presunta discapacidad, donde se observa que la presente demanda presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. El poder y la demanda deben ser suscritos por la profesional del derecho.
2. Debe adecuarse la presente demanda y el poder conforme a los requisitos generales de la demanda y especiales; asimismo las pretensiones para promover el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS señalado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el canon 396 del C.G.P C.G.P **por promoverse por persona distinta al titular del acto jurídico**. Cuya demanda debe fungir en efecto como se hizo por la demandante la señora Maria Elena Moreno Lasso y como demandado la persona en situación de presunta discapacidad, señor Javier Elias Quijano Moreno.
3. De la misma manera el poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
4. Se debe informar si el señor Javier Elias Quijano Moreno, tiene hijos.
5. Se debe detallar de manera pormenorizada los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo. (Art. 396 C.G.P)
6. Debe aportar el informe de valoración de apoyos practicado al señor Javier Elias Quijano Moreno conforme al canon 396 del C.G.P, como quiera que se solo se aportó los soportes documentales de los antecedentes médicos de éste.
7. Se debe aportar nuevamente la copia del historial clínico de julio 15 de 2019 hospital psiquiátrico de valle, como quiera que la que se adjunto se encuentra **ilegible**; para ello realizando nuevamente el proceso de digitalización y/o escaneo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00181-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

de éste conservando su integridad y sus atributos de visualización siendo legibles para su debida consulta o reproducción a que haya lugar.

8. Se debe aportar la fotocopia cedula de ciudadanía y el registro civil de nacimiento del señor Javier Elias Quijano Moreno; la cedula de ciudadanía de la señora Maria Elema Moreno Lasso y el registro de defunción de Plutarco elias (Q.E.P.D), como quiera que se dijo adjuntarse pero no se anexó.

9. Debe informar si el señor Javier Elias Quijano Moreno tiene bienes a su nombre, en caso afirmativo corresponde relacionarlos y aportar los soportes documentales expedidos por la autoridad correspondiente que resalte su titularidad frente a éstos.

10. Se debe precisar la calidad en la que actúa o interviene la señora Maria Sara Montoya Tabares, en caso de ostentar calidad alguna, debiendo aportar sus datos generales de comunicación.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00181-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

SEGUNDO.- Reconocer personería judicial a la doctora **Rubiela Renteria Palacios**, para que represente a la parte actora, en la forma y términos del poder presentado.

TERCERO.- Prevenir a la apoderada de la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias para que una vez realizado el proceso de digitalización y/o escaneo de los anexos que integran la demanda o los memoriales presentados sean digitalizados conservando su integridad y sus atributos de visualización siendo legibles para su debida consulta o reproducción a que haya lugar. So pena de no tenerse por cumplida la carga que se pretende acreditar.

CUARTO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **79** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **19 de mayo de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00181-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18edf300551da98e2c42abd6ecb54d013815c4ae7325b5bd2a7df21ee73e0baf

Documento generado en 18/05/2021 11:44:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>